

Bogotá, D. C. 10 DIC 2013

201301106898

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el doctor RODRIGO V. MARTÍNEZ TORRES, en calidad de apoderado de O.T.M. S.A.S. como Propietario y Armador de la nave "MAKO I", en contra del Auto de Primera Instancia dentro de la Investigación Administrativa No.15022010010 del veinte (20) de septiembre de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante informe del 6 de octubre de 2010 suscrito por el señor perito marítimo FERNANDO OCHOA ROBAYO quien da cuenta a la Capitanía de Puerto de Cartagena que la motonave denominada "MAKO I" de bandera colombiana dispuso de una plataforma libre en popa, la cual fue utilizada para la instalación de una estructura en la cual ubicaron equipos especializados de sismica como generador insonoro, compresores de alta potencia, rieles de maniobra, winches y cañones de aire, entre otros, aunado al hecho que no se encontró el informe pericial correspondiente a las modificaciones o de los cambios en las curvas de estabilidad. Véase folio 3-11.Tomo I.
2. Mediante auto calendarado 14 de octubre de 2010 se ordenó la apertura de investigación administrativa por presunta violación a normas de Marina Mercante específicamente el Decreto 1423 de 1989, artículo 6 "ALTERACIÓN DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES", en contra de la sociedad OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S (O.T.M. S.A.S.) propietaria y armadora de la nave "MAKO I", a través del cual decretó las pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
3. El día veinte (20) de septiembre de 2011, el Capitán de Puerto de Cartagena profirió acto administrativo sancionatorio mediante el cual declaró la responsabilidad de la violación a las normas de Marina Mercante a la sociedad OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S. (O.T.M S.A.S.) representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO MARTÍNEZ PARDO en calidad de Propietario y Armador de la nave "MAKO I" por infracción de las Normas de Marina Mercante Colombiana, imponiéndole a título de sanción la multa equivalente a veinte (20) S.M.L.M.V., cuya suma asciende a diez millones setecientos doce mil pesos (\$10.712.000), a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta número 05000024-9, código rentístico 1212-75 Banco Popular o en el Banco Agrario Cuenta número 0700200108.
4. Dentro del término legal el doctor RODRIGO V. MARTÍNEZ TORRES actuando como apoderado especial de O.T.M. S.A.S. presentó recurso de apelación en contra del acto administrativo sancionatorio.

ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 3, del Decreto 5057 de 2009, el Capitán de Puerto de

Med

Cartagena era competente para adelantar la presente investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Cartagena, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas documentales y testimoniales que se encuentran descritas en el referido acto administrativo.

DECISIÓN

El día veinte (20) de septiembre de 2011, el Capitán de Puerto de Cartagena profirió acto administrativo sancionatorio mediante el cual declaró la responsabilidad de la violación a las normas de Marina Mercante a la sociedad OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S. (O.T.M. S.A.S.) representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO MARTÍNEZ PARDO en calidad de Propietario y Armador de la nave "MAKO I" por infracción de las Normas de Marina Mercante Colombiana, imponiéndole a título de sanción la multa equivalente a veinte (20) S.M.L.M.V., cuya suma asciende a diez millones setecientos doce mil pesos (\$10.712.000), a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta número 05000024-9, código rentístico 1212-75 Banco Popular o en el Banco Agrario Cuenta número 0700200108.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Frente a los argumentos presentados en el recurso de apelación por el doctor RODRIGO V. MARTÍNEZ TORRES, apoderado especial de O.T.M. S.A.S. planteó lo siguiente, entre otros: Véase folios 258-251 Tomo II.

1. Se dice que su representado violó las normas de marina mercante, sin embargo, en ningún aparte de la resolución recurrida se cita expresamente la norma supuestamente violada (...).
2. Dentro de las condiciones contractuales-fletamento-suscritas por O.T.M. S.A.S. y Servicios Geofísicos Globales Colombia, se transcriben, en la página 4, ordinal 14, que empieza en la página anterior, las condiciones de entrega de la nave al fletador, diáfananamente se establece que los cambios que el fletador autoriza a hacer, los hará el fletante como tenedor de la nave y que en concordancia con lo pactado con NAVES S.A., y relacionado en el párrafo anterior, era la obligación de Global Geo o Servicios Geofísicos Globales de Colombia, a través de NAVES S.A. solicitar y obtener cualquier permiso que fuera necesario para todas las unidades navales (...).

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el doctor RODRIGO V. MARTÍNEZ TORRES, en calidad de apoderado de O.T.M. S.A.S. como Propietario y Armador de la nave

MS

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR RODRIGO V. MARTÍNEZ TORRES APODERADO ESPECIAL DE O.T.M. S.A.S., DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

"MAKO I", en contra del acto sancionatorio del veinte (20) de septiembre de 2011, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

CASO CONCRETO

Mediante informe del 6 de octubre de 2010 suscrito por el señor perito marítimo FERNANDO OCHOA ROBAYO quien da cuenta a la Capitanía de Puerto de Cartagena que la motonave denominada "MAKO I" de bandera colombiana dispuso de una plataforma libre en popa, la cual fue utilizada para la instalación de una estructura en la cual ubicaron equipos especializados de sismica como generador insonoro, compresores de alta potencia, rieles de maniobra, winches y cañones de aire, entre otros, aunado al hecho que no se encontró el informe pericial correspondiente a las modificaciones o de los cambios en las curvas de estabilidad.

Una vez conocidas las presuntas infracciones a las normas de la Marina Mercante cometidas, la Capitanía de Puerto de Cartagena expidió auto de apertura de la investigación administrativa decretando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Debidamente practicadas las pruebas dentro de la investigación referenciada, el Capitán de Puerto de Cartagena proferió acto administrativo sancionatorio del 20 de septiembre de 2011 a través del cual declaró responsable a la sociedad OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S. (O.T.M S.A.S.) representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO MARTÍNEZ PARDO en calidad de Propietario y Armador de la nave "MAKO I" por infracción de las Normas de Marina Mercante Colombiana, imponiéndole a título de sanción la multa equivalente a veinte (20) S.M.L.M.V., cuya suma asciende a diez millones setecientos doce mil pesos (\$10.712.000).

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos y los argumentos propuestos en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

No encuentra el Despacho acuerdo a las razones esgrimidas por parte del apelante, toda vez que al observar que la nave "MAKO I" presentaba instalación de equipos sísmicos que ocupaba toda la popa de la embarcación, convirtiéndolo con una funcionalidad de buque sísmico como buque generador de la onda sísmica, equipamiento que consistía en una estructura general dentro de la cual estaban ubicados un motor eléctrico de alta capacidad, unos generadores neumáticos, unos cañones de aire los cuales se lanzaban a través de unos rieles instalados dentro de la estructura y un sistema de control que fue instalado entre el puente y la sala comedor; se evidencia que la infraestructura alteró inclusive la misma silueta de la nave, afectando posiblemente su funcionalidad al tenerse que lanzar unos cañones de unas dimensiones importantes, sin existir un permiso para dicha a bordo expedido por la Autoridad Marítima. Hay que tener en cuenta que la nave fue clasificada para transporte de personal, tal como lo describió en el informe el perito FERNANDO OCHOA.

1700

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR RODRIGO V. MARTÍNEZ TORRES APODERADO ESPECIAL DE O.T.M. S.A.S., DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

De igual manera observó el Despacho que O.T.M. S.A.S subsanó la falencia de los permisos para la instalación de los equipos en la embarcación "MAKO I" y solicitó el nombramiento de un perito para la reclasificación de la nave, llevada a cabo por el perito MAURICIO BEJARANO quien manifestó en qué consistió el peritazgo y consideró que dicha nave le habían sido instalados en la cubierta de popa equipos y elementos de un sistema de generación de ondas sonoras y señales acústicas para realizar estudios sísmicos, afirmándose que si existió modificación o alteración a la mencionada nave.

De lo anterior resulta fácil colegir que la responsabilidad recae en cabeza de quien o quienes se encuentra la propiedad y la calidad de armador de la nave, para lo cual se estableció en el certificado de matrícula que obra como propietaria y armadora OTM Operaciones Técnicas Marinas, bajo el entendido que éstos nunca se desprendieron de dicha calidad, toda vez que dentro de la investigación no hay prueba que demuestre lo contrario.

Sea la ocasión de resaltar la definición del Armador contemplada en el artículo 1473 del C. de Co. que dice: "Llámesse armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expida su propio nombre y por cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan".

Así pues, a grandes rasgos se comprueba que la investigación administrativa desarrollada por la Capitanía de Puerto de Cartagena, se sujetó a cada una de las etapas estipuladas en su norma especial (Decreto Ley 2324 de 1984) y remisoriamente a las del Código Contencioso Administrativo.

Por las anteriores razones, este Despacho procederá a confirmar en su integridad el acto administrativo sancionatorio del veinte (20) de septiembre de 2011, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución del veinte (20) de septiembre de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, con fundamento en la parte motiva de esta actuación.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido de la presente decisión al señor JORGE ALFONSO MARTÍNEZ PARDO en calidad de Propietario y Armador de la nave MAKO I y al doctor RODRIGO V. MARTINEZ TORRES, en calidad de apoderado de la sociedad OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS O.T.M. S.A.S. dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR RODRIGO V. MARTÍNEZ TORRES APODERADO ESPECIAL DE O.T.M. S.A.S., DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

ARTÍCULO 4º- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

10 DIC. 2013



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo